

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
ZACATECAS.**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** CEAIP-RR-65/2012.

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO  
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE  
NOCHISTLÁN.

**RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**TERCERO INTERESADO:** NO SE  
SEÑALA.

**COMISIONADO PONENTE:** DR.  
JAIME ALFONSO CERVANTES  
DURÁN.

Guadalupe, Zacatecas, a once de julio del dos mil doce. -----.

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-65/2012**, promovido por el Ciudadano \*\*\*\*\* , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE NOCHISTLÁN**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** El día once de junio del dos mil doce, con solicitud de folio 00119312, el ciudadano \*\*\*\*\* , solicita al INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE NOCHISTLÁN, vía Sistema Infomex lo siguiente:

*“1.- Importes, fechas y números de cheques de los pagos realizados a la empresa encargada de realizar la evaluación para que el ITSN logre la certificación en el sistema de gestión de calidad, así como el dictamen que contenga las observaciones y acciones preventivas o correctivas para lograr la certificación.*

**2.- Importe, fechas y números de cheques de los pagos realizados a los distintos organismos acreditadores de cada uno de los programas acreditados del ITSN, así como el documento que contiene dicha acreditación o la revisión de seguimiento que han realizado los organismos acreditadores en caso de que ya se encuentren acreditados y las observaciones hechas a cada una de las variables de los programas acreditados o no acreditados” (Sic)**

**SEGUNDO.-** En fecha diecinueve de junio del año en curso, el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE NOCHISTLÁN, dio respuesta vía Infomex al recurrente, en el que se manifestó lo siguiente:

**Documental Consistente en:**

El Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán en escrito de fecha diecinueve de junio del año dos mil doce marcado con el número de oficio 137/2012 dirigido al \*\*\*\*\* Solicitante y emitido por la \*\*\*\*\* Titular de la Unidad de Enlace del ITSN y por el \*\*\*\*\* Director General del ITSN, le da respuesta a la solicitud de INFOMEX marcada con el número de folio 00119312 consistente en treinta fojas útiles.

**TERCERO.-** El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía correo electrónico ante esta Comisión el veinticinco de junio del presente año, mediante el cual manifiesta textualmente lo siguiente:

***“Respuesta incompleta, faltò el punto numero dos de la solicitud y me fue notificado via correo electronico y no por el sistema Infomex por las características y tamaño del archivo de la solicitud 00119312”***  
**(Sic)**

**CUARTO.-** Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN, ponente en el presente asunto.

**QUINTO.-** El veintisiete de junio del año dos mil doce fue notificado el recurrente vía correo electrónico y a través de estrados, de la admisión del Recurso de Revisión.

**SEXTO-** En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión al INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE NOCHISTLÁN mediante el oficio número 893/12, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que diera contestación fundada y motivada y aportara las pruebas que considerara, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SÉPTIMO.-** Mediante escrito recibido en fecha veintinueve de junio del año dos mil doce, el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE NOCHISTLÁN desahogó el traslado que se le corrió presentando su contestación fundada y motivada.

**OCTAVO.-** Toda vez que en escrito recibido vía correo electrónico el día tres de julio del mes y año en curso, el Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán, anexa copia del acuse de envío de la información al correo del ciudadano, mediante el cual le remite la información solicitada, con fundamento en lo previsto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas a efecto de verificar si el ciudadano estaba satisfecho con la respuesta del Sujeto Obligado, en fecha cuatro de julio del presente año, mediante oficio expreso, se le requirió al Recurrente vía correo electrónico que manifestara en un período de tres días hábiles, si estaba conforme con la información recibida o en caso contrario, especificara el motivo de su desavenencia apercibiéndolo que en caso de no responder en el plazo establecido se le tendría por satisfecho.

**NOVENO.-** En fecha cuatro de julio del dos mil doce, el \*\*\*\*\* , dio contestación al requerimiento mediante el cual manifiesta estar satisfecho con la información recibida.

**DÉCIMO.-** Por auto dictado el día cinco de julio del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su

propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y.

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el recurrente es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

**TERCERO.-** El \*\*\*\*\* solicitó al Sujeto Obligado INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE NOCHISTLÁN, lo transcrito en el resultando primero, el Sujeto Obligado le dio respuesta en tiempo y forma legal; sin embargo, el ciudadano consideró que la información entregada estaba incompleta por faltarle respuesta del punto dos.

Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fueron las partes, el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE NOCHISTLÁN, remitió a esta Comisión vía correo electrónico copia de la respuesta enviada al ciudadano, mediante la cual señaló entre otras cosas, lo siguiente:

**CEAIP**

De: subdirección planeacion <sub\_planeacion\_itsn@hotmail.com>  
 Enviado el: martes, 03 de julio de 2012 11:15 p.m.  
 Para: [REDACTED]  
 Asunto: informacion faltante a la solicitud 00119312  
 Datos adjuntos: respuesta de solicitud 00119312.pdf

**ATENTAMENTE**

[REDACTED]  
 Subdirectora de Planeación  
**Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán**  
 Carr. a los Sandovalos km 2.8. Nochistlán de Mejía, Zac  
 Tel. (346)713 18 05 (346)713 17 05 ext 104



"Por una educación de calidad y compromiso con el medio ambiente"  
 Antes de imprimir este e-mail piensa bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es responsabilidad de todos.  
 Por este conducto y en respuesta a la información faltante de la solicitud 00119312, referente al punto dos, me permito informar a usted que hasta el momento el ITSN **no cuenta con programas acreditados ni en proceso de acreditación.**

Sin más por el momento, le envió un saludo

---

From: sub\_planeacion\_itsn@hotmail.com  
 [REDACTED]  
 Subject:  
 Date: Tue, 19 Jun 2012 16:09:45 -0500

Por este medio me permito dar respuesta su solicitud 00119312,

quedando a su ordenes

**ATENTAMENTE**

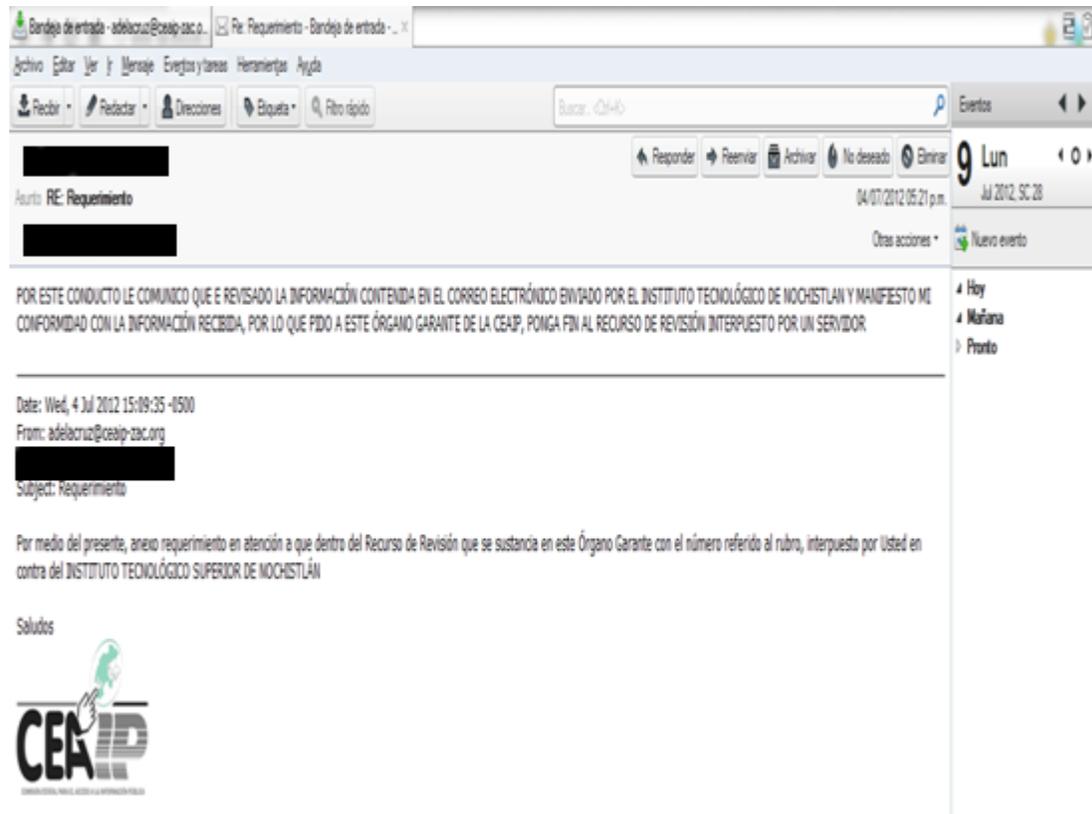
[REDACTED]  
 Subdirectora de Planeación  
**Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán**  
 Carr. a los Sandovalos km 2.8. Nochistlán de Mejía, Zac  
 Tel. (346)713 18 05 (346)713 17 05 ext 104



"Por una educación de calidad y compromiso con el medio ambiente"  
 Antes de imprimir este e-mail piensa bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es responsabilidad de todos.

Por lo anterior, el Comisionado Ponente, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, consideró pertinente requerir al Ciudadano para que dentro del plazo de tres días hábiles manifestara ante este Órgano Garante, si efectivamente con la información enviada por el Sujeto Obligado se colmaron los requerimientos de su solicitud de información; mismo que le fue notificado en fecha tres de julio del dos mil doce, por medio de su correo electrónico personal, con el apercibimiento que de no contestar en el plazo indicado, se le entendería por satisfecho de la información que recibió por parte del Sujeto Obligado.

En fecha cuatro de julio del año en curso el \*\*\*\*\* dio contestación al requerimiento, manifestando lo siguiente:



Así las cosas, resulta claro, que la situación jurídica cambió, toda vez que el ente público responsable, modificó su respuesta al proporcionar al recurrente la información faltante en su solicitud de acceso a la información, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por el \*\*\*\*\* quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la cual señala literalmente lo siguiente:

**“Artículo 129.**

***El recurso será sobreseído cuando:***

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva o extinga;*
- III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o*
- IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”***

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XV, XXII inciso b), 6, 7, 8, 79, 98 fracción II, 110, 111, 112, 119 fracciones IV y X, 121, 126, 127.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el \*\*\*\*\* en contra del Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE NOCHISTLÁN**, a su solicitud de información.

**SEGUNDO.-** Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, por actualizarse la causal contenida en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**TERCERO.-** Se le **recomienda** al ahora Sujeto Obligado, que en lo subsecuente, entregue la información pública completa en los plazos establecidos en el artículo 79 de la Ley de la Materia.

**CUARTO-** Notifíquese vía correo electrónico y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía Sistema INFOMEX y oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados presentes **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN** y **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, con fundamento en lo previsto en los artículos 23 y 25 primer párrafo del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal Para el Acceso a la Información Pública ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ----- Doy fe ----- (RÚBRICAS).